

C. VICTOR MANUEL PEREZ DIAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, NUEVO LEON, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:

QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD SANTA CATARINA, NUEVO LEON, EN SESION ORDINARIA DE CABILDO NUMERO 17/2014-II, CELEBRADA EN FECHA 16 DE JULIO DEL 2014, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 131 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ASI COMO LOS ARTÍCULOS 26 INCISO A) FRACCION VII, 27 FRACCION IV Y DEL 160 AL 168 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO, DE NUEVO LEÓN, APROBO LA INICIATIVA PARA LA MODIFICACIÓN DEL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE TURISMO MUNICIPAL
DE SANTA CATARINA, N. L.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y de aplicación en la jurisdicción del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Servicios Turísticos: Los que son proporcionados por cualquier prestador de servicios en zona turística;
- II. Prestador de Servicios Turísticos: La persona física o moral que habitualmente proporciona, funge como intermediario o contrata con el turista la prestación de los servicios a que se refiere el presente reglamento.
- III. Turista: La persona que viaja trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utiliza alguno de los servicios a que se refiere el presente reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Población para los efectos migratorios;
- IV. Normas Oficiales Mexicanas: La Regulación Técnica de la observancia obligatoria expedida por las Dependencias competentes conforme a las finalidades que establecen las reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio, método de producción u operación así como aquellas en la terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado, y en las que se refieren a su cumplimiento o aplicación;

- V. Zona turística: El área destinada o desarrollada principalmente para la actividad turística y en la que se prestan servicios turísticos incluyendo zonas afines y arqueológicos

A falta de disposición expresa del presente reglamento, se estará a los principios generales de derecho y a la costumbre.

ARTÍCULO 3.- El objeto de este Reglamento es:

- I. La promoción, fomento y desarrollo del turismo.
- II. La creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del municipio.
- III. La protección y auxilio de los turistas.
- IV. La regulación, clasificación y control de turismo especial.
- V. Derogada

ARTICULO 4.- Serán considerados como servicios turísticos los siguientes:

- I. Hoteles, moteles, albergues, habitaciones con sistema de tiempo compartido o de operación hotelera y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos y paradores de casa rodante.
- II. Agencias, sub-agencias y operadoras de viaje, y operadoras de turismo
- III. Arrendadoras de automóviles y otros bienes inmuebles y equipo destinado al turismo.
- IV. Transporte terrestre, lacustre y aéreo para el servicio exclusivo de turistas.
- V. Los prestados por quías de turistas, quías chóferes y grúas especializados.
- VI. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que estén vinculados directamente al turismo, y
- VII. Parques Acuáticos, balnearios y otros centros de recreación que presten servicios a turistas.
- VIII. Establecimientos dedicados al turismo de salud.
- IX. Empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos.
- X. Empresas de Turismo alternativo, de aventura y ecoturismo.
- XI. Empresas que se dedican a proporcionar servicios de tiempo compartido.
- XII. Los demás que considere La Secretaría de Desarrollo Económico Municipal, como preponderantemente turístico.

ARTÍCULO 5.- En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidad o condición social.

La política de promoción turística atenderá en todo momento al desarrollo integral dela integridad, considerando la atención adecuada para las personas con capacidades diferentes

ARTICULO 6.- El Gobierno Municipal sin perjuicio de la aplicación del presente reglamento será auxiliar de la Secretaría de Turismo del Estado y Federal, para los efectos de la aplicación de sus leyes y Reglamentos.

CAPITULO II PROGRAMACIÓN TURÍSTICA

ARTÍCULO 7.- La Presidencia Municipal participará en los convenios que celebren con los Ejecutivos del Estado y Federación para la planeación nacional de desarrollo en materia turística.

ARTICULO 8.- La Presidencia Municipal, participará y coadyuvará en los esfuerzos que realicen el Gobierno del Estado así como los sectores social y privado, para la planeación en la entidad, además promoverá y coordinará en la jurisdicción municipal, las acciones conjuntas que lleven a cabo los gobiernos del estado y la Federación.

ARTICULO 8 BIS.- La Presidencia Municipal, considerara las necesidades de la región a desarrollar, así como las disposiciones en materia ecológica y para la protección del patrimonio histórico y cultural.

CAPITULO III ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO

ARTICULO 9.- La Presidencia Municipal conjunta y participativamente con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y Obras Públicas del Gobierno del Estado y del Municipio, promoverá la determinación de zonas de desarrollo turístico, para que se expidan las declaratorias de uso de suelo turístico conforme a las leyes respectivas, en su caso, se recabará la opinión de la Secretaría de Reforma Agraria; **respetando las zonas naturales protegidas, así como montañas, barrancas y arroyos y los usos y destinos permitidos, prohibidos o condicionados.**

ARTÍCULO 10.- El R. Ayuntamiento, hará la declaratoria de aquellas zonas o lugares, que por sus características constituyen un atractivo turístico real y potencial evidente: participando a la vez en la elaboración de los programas del Estado y Federación respecto de dichas zonas turísticas.

CAPITULO IV FOMENTO AL TURISMO

ARTÍCULO 11.- La Presidencia Municipal por conducto la Dirección de Turismo de la entidad, es la encargada de la aplicación de fomento del turismo, alentando la corriente turística nacional y proveniente del extranjero, difundiéndolo a través de material impreso de la prensa, radio y televisión.

ARTICULO 12.- La Dirección de Turismo Municipal coordinará y llevará a cabo programas de turismo especiales para grupos obreros, campesinos, infantiles, juveniles,

estudiantiles, magisteriales, burocráticas, de trabajadores no asalariados, para personas de la tercera edad, así como las personas con capacidades diferentes, otros similares, para que tengan el debido acceso a los atractivos y servicios y turísticos existentes en el municipio.

ARTÍCULO 13.- La Dirección de Turismo Municipal suscribirá acuerdos en coordinación con los prestadores de servicios turísticos por medio de los cuales, se determinen precios y tarifas reducidas para los programas de turismo especial ya mencionados, así mismo realizara los programas de promoción turística, con el fin de alentar la afluencia del turismo municipal, estatal, nacional y extranjero, los cuales deberán comprender entre otros aspectos los siguientes:

- I. La participación en eventos, congresos y exposiciones municipales, estatales, nacionales e internacionales;
- II. La promoción de los atractivos naturales, históricos y culturales, así como de las zonas turísticas, nuevos destinos y servicios turísticos que ofrece el municipio;
- III. La conservación de la zona y lugares de interés para el turismo;
- IV. El rescate y preservación de las tradiciones y costumbres que constituyan un atractivo en el Municipio,
- V. El apoyo técnico y la colaboración en la creación de un material informativo, promocional y publicitario;
- VI. La atención, orientación y asesoría a los turistas nacionales y extranjeros que visiten el Municipio
- VII. El otorgamiento de reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos que se destaquen por su creatividad, interés, promoción e inversión en la actividad turística o por la calidad de sus servicios o por la captación de turistas; y
- VIII. Los demás que a juicio de la Dirección de Turismo y de los prestadores de los servicios turísticos sean adecuados para alentar la afluencia de turistas nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 14.- Los prestadores de servicios turísticos se sujetarán al presente Reglamento en el municipio, sin perjuicio de la aplicación de las Leyes y acuerdos del Estado y Federales aplicables a ésta rama en cuestión.

ARTÍCULO 15.- Los prestadores de servicios turísticos deberán obtener cédula turística o la credencial y/o permiso o autorización correspondiente, por parte de la Dirección de Turismo Municipal, debiendo proporcionar sus servicios de conformidad a lo establecido por la Ley Federal de Turismo, Estatal y éste Reglamento.

ARTÍCULO 16.- La Presidencia Municipal, por conducto del departamento correspondiente, auxiliará y protegerá a los turistas, interviniendo en las controversias que se susciten entre éstos y los prestadores de servicios turísticos.

ARTÍCULO 17.- La Dirección de Turismo Municipal dentro de su jurisdicción, vigilará la prestación debida y adecuada de los servicios turísticos para que sean prestados conforme a su clasificación, categoría, en los términos contratados con los usuarios y la aplicación de los precios y tarifas autorizadas.

CAPITULO V AUTORIDADES DE TURISMO

ARTÍCULO 18.- Son autoridades del sector turístico y encargados de la aplicación y vigilancia del presente Reglamento:

- I. El C. Presidente Municipal
- II. El C. Secretario del R. Ayuntamiento.
- III. El C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología**
- IV. El C. Secretario de Desarrollo Económico.**
- V. El Director de Turismo.**

CAPITULO VI DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA

ARTÍCULO 19.- Son derechos de los turistas los siguientes:

- I. Contar con el libre acceso a los establecimientos de los prestadores de servicios turísticos, sin más limitaciones que las fijadas por las disposiciones jurídicas aplicables o las determinadas por las autoridades competentes por razones de edad, horario higiene o seguridad, habiendo cubriendo en su caso los costos correspondientes.
- II. Ser informado debidamente, antes de la contratación del servicio turístico acerca del precio y condiciones de uso y disfrute del mismo, por parte de la persona física o moral que se lo proporcione.
- III. Presentar sus quejas y denuncias sobre la presentación de los servicios turísticos ante las autoridades competentes y obtener respuesta.
- IV. Usar y recibir el servicio en la forma y tiempo convenido;
- V. Recibir de la Dirección de Turismo y de las demás dependencias Municipales, en los términos de sus posibilidades y competencias servicios de seguridad, información y auxilio turístico

ARTÍCULO 20.- Son obligaciones del turista:

- I. Cumplir las condiciones convenidas al contratar el servicio turístico;
- II. Respetar y coadyuvar en la protección y preservación del patrimonio histórico y cultural de los establecimientos turísticos y de los recursos naturales de la entidad;
- III. Informar a las autoridades turísticas o a las que correspondan, sobre cualquier acto, hecho u omisión que atente o ponga en peligro el patrimonio turístico y ecológico del municipio; y
- IV. Preservar la limpieza de las zonas, destinos y sitios turísticos, así como los caminos que conducen hacia ellos.

CAPITULO VII DEL TURISMO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 21.- Para los efectos de este reglamento se entiende por actividad turística sustentable la que está basada en el uso, estudio y apreciación de los recursos naturales, incluyendo las manifestaciones sociales y culturales que en ellos se encuentran.

ARTÍCULO 22.- El objetivo de la actividad turística sustentable es la preservación, conservación, restauración y mejoramiento de los recursos naturales garantizando la permanencia de los procesos biológicos y ecológicos así como las diversas expresiones históricas, artísticas y culturales.

ARTÍCULO 23.- La práctica de la actividad turística sustentable será fomentada por medio de los convenios que sean celebrados entre los distintos actores involucrados en el sector, promoviéndose de manera especial la educación ecológica del turista y de los residentes de las áreas donde se tenga este tipo de turismo.

CAPITULO VIII SANCIONES

ARTÍCULO 24.- La Presidencia Municipal por conducto de la Dirección de Turismo de la entidad, podrá imponer las siguientes sanciones:

- I. Multa
- II. Clausura temporal o definitiva
- III. Cancelación de la cédula o permiso turístico o credencial conforme a cada caso.

CAPITULO IX RECURSOS

ARTÍCULO 25.- Contra las sanciones que imponga la Dirección de Turismo municipal con fundamento en éste reglamento o demás leyes aplicables, procederá el recurso de Revisión.

ARTÍCULO 26.- El Recurso de revisión deberá interponerse dentro de los 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación.

ARTÍCULO 27.- En el escrito en el que se interponga el recurso de Revisión, se precisarán: nombre, domicilio del promovente, la personalidad con la que actúa, así mismo los agravios que consideren que se le causan derivados del acuerdo o resolución impugnada, así como los datos y pruebas que considere necesarios para su

desahogo, el cual se presentará ante la autoridad que emitió el acuerdo o resolución impugnando; debiendo acompañar el promovente el documento para acreditar su personalidad cuando actúa en nombre o a cuenta de otro.

Hecho lo anterior y en un lapso que no excederá de 15 días naturales, la autoridad resolverá lo conducente, escuchando a las partes involucradas

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y deberá publicarse en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan y hayan sido publicadas con anterioridad al presente Reglamento.

TERCERO.- Envíese para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, a fin de que surta sus efectos legales correspondientes.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, a los 16-dieciseis días del mes de Julio del 2014-Dos Mil Catorce.

**LIC. VICTOR MANUEL PEREZ DIAZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. MARCO HERIBERTO OROZCO RUIZ VELAZCO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**